

El Colegio Mexiquense, A. C.

Dr. César Camacho Quiroz
Presidente

Dr. José Antonio Álvarez Lobato
Secretario General

Dr. Raymundo César Martínez García
Coordinador de Investigación

Carlos Arturo Martínez Carmona
Alejandro Natal Martínez

coordinadores

acción colectiva
e incidencia
LGBT
en México



304.8 Acción colectiva e incidencia LGBT en México / Coordinadores Carlos Arturo
JBSF3 Martínez Carmona, Alejandro Natal Martínez. -- Zinacantepec, Estado de México:
1KLCM El Colegio Mexiquense, A.C., 2021.

278 p.
Incluye referencias bibliográficas.

ISBN: 978-607-8509-93-5

1. Movimiento lgbt – México – Condiciones sociales. 2. Matrimonio homose-
xual – México – Leyes y legislación. 3. Parejas homosexuales – México – Leyes y
legislación. 4. Derechos de los homosexuales – México. 5. Movimientos sociales –
México. I. Martínez Carmona, Carlos Arturo, coord. II. Martínez, Alejandro Natal,
coord.



Edición y corrección: Rebeca Ocaranza Bastida
Diseño y cuidado de la edición: Luis Alberto Martínez López
Formación y tipografía: Adriana Juárez Manríquez
Diseño de portada: Luis Alberto Martínez López

Primera edición 2021

D.R. © El Colegio Mexiquense, A. C.
Ex hacienda Santa Cruz de los Patos s/n,
Col. Cerro del Murciélago,
Zinacantepec 51350, México
MÉXICO
Página-e: www.cmq.edu.mx

*Esta obra fue sometida a un proceso de dictaminación académica bajo el principio de doble ciego, tal y como se
señala en los puntos 31 y 32, del apartado V, de los Lineamientos Normativos del Comité Editorial de El Colegio
Mexiquense, A.C.*

*Queda prohibida la reproducción parcial o total del contenido de la presente obra sin contar previamente con la auto-
rización expresa y por escrito de los titulares de los derechos patrimoniales, en términos de la Ley Federal de Derechos
de Autor, y en su caso de los tratados internacionales aplicables. La persona que infrinja esta disposición se hará acre-
edora a las sanciones legales correspondientes.*

Impreso y hecho en México/Printed and made in Mexico

ISBN 978-607-8509-93-5

Contenido

Presentación	9
<i>Carlos Arturo Martínez-Carmona y Alejandro Natal Martínez</i>	
I. DISCURSIVIDAD	
Movimiento trans en México: performatividad discursiva en el campo de político.....	21
<i>Erica Marisol Sandoval Rebollo</i>	
El laberinto del amor: el matrimonio entre personas del mismo sexo y la movilización LGBTI en México	53
<i>Alma Beltrán y Puga</i>	
Exclusión de derechos LGBT: disputa conservadora y preservación de la institución matrimonial en la esfera civil mexicana.....	79
<i>Carlos Arturo Martínez-Carmona</i>	
II. EXPERIENCIAS ORGANIZATIVAS	
Activismo de resistencia: el caso de COLEGA-O en Guadalajara.....	107
<i>Alberto Hernández Baqueiro</i>	
La red del movimiento LGBT durante la demanda de sociedades de convivencia. Una mirada a sus adentros desde la noción de campo.....	149
<i>Carlos Arturo Martínez-Carmona y Verónica Meléndez Soto</i>	

El laberinto del amor: el matrimonio entre personas del mismo sexo y la movilización LGBTI en México

Alma Beltrán y Puga*

*En memoria de Omar Feliciano,
activista LGBTI, alias Tipógrafo.*

Introducción

La movilización legal es actualmente un tema controvertido en la literatura de los movimientos sociales. Aunque básicamente comprende cómo los movimientos sociales han utilizado el derecho y sus herramientas jurídicas para que avance el cambio social, la literatura académica se ha centrado en estudiar diferentes elementos: cómo las oportunidades políticas dan lugar a oportunidades legales, la judicialización de las demandas sociales por abogados de causa en los tribunales, las estructuras de apoyo que promueven las “revoluciones de los derechos”, el marco legal de sus discursos y el papel de los abogados de causas (McCann, 2004, 2006 y 2008; Sarat y Scheingold, 2006; Ruibal, 2015; Guinier y Torres, 2014; Leachman, 2013; Epp, 2013; Lehoucq, 2017). Para un sector, la movilización legal está relacionada principalmente con el acceso a los tribunales y las estrategias de litigio de los movimientos sociales, particularmente se estudian las organizaciones de la sociedad civil (Galanter, 1974; Hilson, 2002; Pedriana, 2004 y 2006; Wilson, 2011; Vanhala, 2012; Nejaime, 2012; Epp, 2013; Fuchs, 2013).

Sin embargo, algunas académicas entienden que la movilización legal se extiende más allá del litigio, como “un medio para buscar el cambio social a través de normas legales, discursos o símbolos” (Lemaitre, 2016: 8) o incluso

* Doctora en Derecho, Universidad de Los Andes, Colombia. Profesora principal de carrera, Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, Colombia.

más ampliamente como “la transformación de un problema social en uno legal” (Gallagher y Yang, 2017: 181). Recientemente, se ha propuesto conceptualizar la movilización legal como “el uso del derecho de una manera explícita, autoconsciente, a través de la invocación de un mecanismo formal institucional” (Lehoucq y Taylor, 2020: 168) Aunque el derecho es un recurso instrumental y normativo disponible para las diferentes partes en una disputa, los litigios y las decisiones judiciales tienen la intención de decidir “quién puede, legítimamente, ejercer e invocar la ley” (Wilson, 2011: 457).

Sin embargo, los tribunales no poseen el monopolio completo del significado legal. “La gente continúa regularmente haciendo valer sus propias versiones extra-legales a pesar de las sentencias judiciales” (Wilson, 2011: 457). Una visión des-centrada de cómo se crea el derecho discute la necesidad de pensar en un punto medio entre ver a los tribunales como la voz legítima y final de los conflictos jurídicos, o incapaces de fomentar el cambio social. Esta visión intermedia entiende que el poder judicial “refina el lenguaje de la política”, teniendo un alcance limitado y parcial en “modelar las diferentes ‘estructuras de oportunidad’ y marcos discursivos en los que los ciudadanos actúan” (McCann, 1994: 732-733).

Desde esta posición intermedia, este capítulo se centra principalmente en analizar el impacto de los litigios y las decisiones judiciales respecto a los derechos sexuales, pero entiende la movilización legal en un sentido más amplio como el uso del derecho para la construcción del significado legal y la promoción del cambio institucional mediante una variedad de estrategias, recursos y marcos discursivos. Este enfoque permite analizar el derecho en una relación íntima con el contexto histórico en el que los actores sociales implementan sus estrategias legales. También se centra en la cuestión de cómo los actores sociales perciben y traducen el derecho después de que se logra un cambio legal, más que en *cómo* se obtuvo dicho cambio legal. Por tanto, “examinar la movilización legal para el cambio social, hace prestar atención no sólo a las estrategias creativas de los defensores, sino también a los contextos en los que sus estrategias de acción y movilización legal tienen significado y toman forma” (Munger, Cummings y Trubek, 2013: 255-256).

La metodología utilizada se basa en un análisis cualitativo de 13 entrevistas semiestructuradas (cinco preguntas abiertas) a activistas del movimiento LGBTI y feministas, así como a académicos y actores políticos clave que promovieron los derechos sexuales en la Ciudad de México desde el proyecto de ley para el matrimonio entre personas del mismo sexo que se aprobó en 2009 y la posterior

defensa de la constitucionalidad de la legislación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el 2010.

En América Latina, la literatura sobre la movilización legal para promover los derechos sexuales ha prestado suficiente atención a cómo los litigios, incluyendo el encuadre legal de los casos, han ayudado al movimiento LGBTI a lograr sus objetivos de ampliar el concepto de matrimonio en el derecho de familia, así como los de seguridad social y beneficios de propiedad a través de la jurisprudencia (Lemaitre, 2009; Clérico y Aldao, 2010; Albarracín, 2011; Contreras y Lemaitre, 2016; Sotelo, 2017). Otro tema explorado por los estudiosos de los movimientos sociales es cómo las reformas legales han sido impulsadas a través de la formación de redes y alianzas entre activistas y organizaciones LGBTI en conjunto con una abogacía de élite y formuladores de políticas públicas (la mayoría de ellos liberales) para expandir los derechos sexuales (Pecheny y Corrales, 2010, Díez, 2015; Lehoucq, 2017).

Este capítulo examina los esfuerzos del movimiento LGBTI en México para buscar el cambio social, recuperando sus estrategias legales para obtener decisiones favorables sobre el matrimonio y la adopción para personas del mismo sexo, analizando las formas en que estas decisiones también afectan los significados legales y sociales del matrimonio y las relaciones familiares adoptadas por activistas feministas y LGBTI en el país. Por tanto, aquí básicamente se analiza el efecto interactivo del derecho y el cambio social a través del diálogo creado por los tribunales y los movimientos sociales a favor de los derechos sexuales y se sugiere que los efectos de las opiniones judiciales son “inherentemente indeterminados, variables, dinámicos e interactivos” (McCann, 1994: 733).

En este contexto el matrimonio ha sido un tema controvertido tanto en la teoría feminista como en la teoría *queer*. Las críticas feministas han señalado cómo el matrimonio ha sido una institución discriminatoria para las mujeres, un depósito de dependencias y una unión religiosa cuyo velo tradicional ha sido mal manejado por el derecho. Por otro lado, las críticas *queer* sobre el matrimonio se preocupan por sus efectos “normalizadores” sobre la regulación de la (homo)sexualidad y la reificación de una institución legal tradicional que ha puesto todos los demás arreglos amorosos bajo su sombra. Por tanto, este artículo investiga el grado en que estas críticas se aplican al activismo mexicano, integrado por personas cercanas a los movimientos feministas y LGBTI, respecto a la judicialización del matrimonio y la adopción entre personas del mismo sexo. Tomando como punto de partida el fallo de la Corte Suprema de México, que sostuvo la constitucionalidad del matrimonio y la adopción entre personas

del mismo sexo en 2010, se exploran las oportunidades legales que abrieron las puertas para la movilización y el encuadre discursivo utilizado por el movimiento LGBTI, abordando la siguiente pregunta: ¿cómo los activistas “entre” los movimientos LGBTI y feministas, le dan sentido al matrimonio entre personas del mismo sexo en México? A través del análisis de las 13 entrevistas semiestructuradas se sugiere que dentro del contexto mexicano los activistas han internalizado, en cierta medida, las críticas *queer* sobre el matrimonio, dándole sentido en función de sus propias experiencias y dentro de los simbolismos específicos vinculados al matrimonio en México.

Movilización LGBTI para el matrimonio entre personas del mismo sexo: lo que dijo la Suprema Corte de México en 2010

En 2009 el Congreso de la Ciudad de México eliminó la diferencia sexual del Código Civil que impedía que las parejas del mismo sexo se casaran al definir el matrimonio como: la unión libre de “un hombre y una mujer” con el objetivo de procrear.¹ Sin embargo, como lo señaló Omar Feliciano, uno de los activistas LGBTI entrevistados, la reforma del matrimonio igualitario fue promovida inicialmente “por personas ajenas al movimiento”.² El proyecto de ley fue presentado por David Razú, un legislador heterosexual interesado en los derechos LGBTI, pero que no tenía trayectoria como activista (Lozano, 2013). A pesar de ello, Razú obtuvo el apoyo del movimiento LGBTI: más de 56 organizaciones LGBTI públicamente se pronunciaron en favor de la reforma (Lozano, 2013). Anteriormente, una legisladora abiertamente lesbiana, Enoé Uranga, había abierto el camino para el matrimonio entre personas del mismo sexo presentando un proyecto de ley de sociedades de convivencia que fue aprobado en el Congreso de la Ciudad de México en 2007 (Lozano, 2013).

Sin embargo, el proyecto de ley sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo generó división entre el movimiento LGBTI, ya que Enoé Uranga y algunos activistas de la comunidad consideraron que “no era el momento adecuado para aprobarlo” y temían una contramovilización conservadora que aumentara la homofobia a nivel nacional (Lozano, 2013). A pesar de la presión

¹ A partir de la reforma, el artículo 146 del Código Civil de la Ciudad de México establece que el “matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida”.

² Entrevista con Omar Feliciano, activista LGBTI e integrante de la organización feminista GIRE, Ciudad de México, 2016.

de una minoría de la comunidad LGBTI para no aprobar el proyecto de ley reconocidas organizaciones feministas y LGBTI, con el apoyo de más de 400 organizaciones de la sociedad civil a favor del proyecto de ley, formaron una gran “red social a favor del matrimonio homosexual”.³ La Iglesia y también el partido conservador atacaron el proyecto de ley al considerar que profanaba la “institución sagrada del matrimonio” y provocaría efectos psicológicos negativos en los niños criados por parejas del mismo sexo (Lozano, 2013). Sin embargo, el proyecto de ley fue aprobado y el Fiscal General de la Nación, leal al gobierno de derecha en el poder, cuestionó la constitucionalidad de la recién aprobada ley la Asamblea de la Ciudad de México.

Al examinar el caso, en 2010, la Suprema Corte de Justicia de México (SCJN) consideró que el matrimonio y la adopción por parejas del mismo sexo no violaban el marco constitucional, argumentando que la Constitución protegía una diversidad de arreglos familiares. Por tanto, restringir el matrimonio a parejas heterosexuales constituía una discriminación basada en la orientación sexual (SCJN, 2010). Los argumentos de la demanda del Procurador General fueron principalmente históricos y arraigados en el significado tradicional del matrimonio. Se argumentó que la intención original del artículo 4° de la Constitución, que establece que “la ley debe proteger la organización y el desarrollo de la familia”, era considerar un modelo ideal de familia compuesto por un padre, una madre y sus hijos (SCJN, 2010).

En el alegato del procurador general, la familia es la célula básica de la sociedad y el matrimonio, definida como una “institución pública” de consecuencias sociales cuyo objetivo es la reproducción. Por tanto, el matrimonio heterosexual es la forma natural de fundar una familia, siendo el papel del Estado proteger la estructura y el desarrollo de este modelo familiar a través de leyes y políticas públicas (SCJN, 2010). Respecto a la adopción del matrimonio entre personas del mismo sexo, el procurador general argumentó que violaba el principio del interés superior de los niños, ya que generaría un impacto social y psicológico negativo sobre los niños criados por parejas del mismo sexo (SCJN, 2010). Así, se esgrimió la violación a las normas constitucionales que protegen los derechos de los niños y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por México.

Basándose en una interpretación del derecho a la igualdad y la no discriminación establecida en la Constitución, la SCJN consideró que la Asamblea de la

³ Entrevista con David Razú, fundador del Partido Social Demócrata, legislador que presentó la iniciativa sobre matrimonio igualitario en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México, 2016.

Ciudad de México tenía motivos objetivos y razonables para redefinir el concepto de matrimonio (SCJN, 2010). De una revisión integral del artículo 4° de la Constitución (que entre otros principios protege el desarrollo de la familia), la Suprema Corte concluyó que la familia debería ser vista como una realidad social y la ley debería proteger “todas sus formas y manifestaciones”, no sólo un modelo ideal de familia nuclear (SCJN, 2010). Curiosamente, la Corte describió a la familia como un concepto sociológico antes que legal, y al matrimonio como una institución dinámica, no petrificada en el tiempo, sujeta a las transformaciones sociales (SCJN, 2010). La SCJN consideró un “hecho innegable que la secularización de la sociedad y el matrimonio, así como las transformaciones de las relaciones humanas han traído gradualmente diversas formas de relaciones sexuales y afectivas, solidaridad mutua y transformaciones legales con respecto a la institución del matrimonio, que han causado la redefinición de su significado tradicional” (SCJN, 2010: 141).

La SCJN señaló entre las transformaciones legales significativas del matrimonio su disolución a través del divorcio, la separación del matrimonio de la procreación con base en parejas heterosexuales que no tienen hijos, la reproducción a través de tecnologías asistidas, el reconocimiento legal de las personas transexuales (que pueden cambiar su sexo y casarse) y el reconocimiento de otras uniones diferentes del matrimonio como las sociedades de convivencia y el concubinato (SCJN, 2010). De acuerdo con estos argumentos, la SCJN consideró que la interpretación constitucional histórica del procurador general restringía los derechos fundamentales e ignoraba las realidades sociales, siendo la diversidad sexual un concepto social y “no un elemento definido de la institución del matrimonio”, no necesariamente relacionado con la procreación (SCJN, 2010: 148). La SCJN también concluyó que la Constitución prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, garantiza el respeto y la dignidad de la persona humana, y que la orientación sexual tiene un impacto en el proyecto de vida de una persona, así como en los derechos a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente, la SCJN reconoció que “el matrimonio era la única institución que tenía un reconocimiento y una posición especiales en el orden legal, en otras palabras, una protección reforzada, antes que cualquier otra relación o arreglo social” (SCJN, 2010: 157). Por tanto, estimó que era constitucional extender esta protección legal y reforzada del matrimonio a las personas homosexuales. Respecto a la adopción por parejas del mismo sexo, la Suprema Corte desestimó el reclamo del procurador general argumentando que el artí-

culo que permitía esa posibilidad no se había reformado, pero validó la adopción entre parejas del mismo sexo al establecer que el nuevo concepto de matrimonio tenía un impacto en las normas sobre adopción, abriendo la posibilidad para que las parejas homoparentales pudieran adoptar (SCJN, 2010). Por tanto, la constitucionalidad de la adopción fue validada indirectamente.

Movilización legal y matrimonio entre personas del mismo sexo: lo que piensan las y los activistas

En 2009, usando estrategias similares a las del movimiento feminista para crear conciencia sobre la importancia de defender la constitucionalidad de la ley que despenalizó el aborto en 2007, las activistas LGBTI y los actores políticos que elaboraron y apoyaron el proyecto de ley sobre matrimonio igualitario en la Ciudad de México, desplegaron una fuerte “defensa judicial” en los pasillos de la Suprema Corte. Aunque hubo casos previos relacionados con la discusión de los derechos sexuales dentro de este máximo tribunal, como los casos a favor del reconocimiento de la identidad de género de las personas transexuales y la promoción del acceso a la salud de los integrantes retirados de las fuerzas armadas con VIH, la discusión sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo fue el primer debate nacional sobre los derechos sexuales donde hubo una fuerte visibilidad de activistas LGBTI. El proceso de defensa de la ley ante la SCJN también mostró un equipo de abogados de universidades de élite que se asociaron con los activistas LGBTI a favor de la constitucionalidad de la norma. Estas redes elaboraron conceptos jurídicos, memorándums y *amicus* para entregar a los ministros y ministras de la Suprema Corte encargados de examinar el caso, argumentando los derechos a la igualdad y la no discriminación, la identidad sexual de parejas del mismo sexo y sus derechos a formar una familia basándose en la laicidad y la ciencia.

Tal como lo recuerdan Lol Kin Castañeda y Judith Vásquez —la primera pareja de lesbianas que se casó en la Ciudad de México después de que se aprobó la ley—, “el grupo de activistas que defendió el proyecto de ley ante el Tribunal fue pequeño”,⁴ siendo el argumento principal la igualdad y la no discriminación debido a la orientación sexual. Los derechos familiares fueron otro argumento importante señalado por las activistas a los jueces, ya que

⁴ Entrevista con Lol Kin Castañeda y Judith Vásquez, activistas LGBTI, Ciudad de México, 2016.

permitir la adopción por parte de parejas homosexuales fue visto como un tema difícil de incluir y discutir desde el principio, incluso cuando se redactó la ley. “Les dimos información de revistas científicas sobre cómo los niños criados por parejas homosexuales no difieren de los niños traídos por familias heterosexuales.”⁵ Por tanto, “nos quedamos gratamente sorprendidas cuando el borrador del fallo escrito por el juez Valls desestimó los argumentos del Fiscal General contra la adopción de parejas homosexuales”.⁶ En palabras de Lol Kin y Judith Vásquez: “Hemos sido una familia incluso antes del reconocimiento del Estado”. En este sentido, el fallo fue una victoria porque “consideraba el matrimonio como una comunidad de vida entre dos personas, eliminando su elemento reproductivo”.⁷

También se presentó ante la SCJN un *amicus* redactado por profesores de derecho destacados y firmado por reconocidas organizaciones de la sociedad civil que apoyaban el matrimonio igualitario. El objetivo principal del *amicus* era argumentar en contra de la definición convencional de “matrimonio” y derechos familiares del procurador general, así como defender la adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo (González de la Vega, 2017). El *amicus* fue coordinado por José Luis Caballero, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Iberoamericana, y Alejandro Juárez, director del programa Ombudsgay de I(DH)EAS, una ONG mexicana dedicada a litigios de derechos humanos. Ambos entregaron el *amicus* al ministro Valls, encargado de redactar el fallo.

El documento se distribuyó entre todos los ministros de la Suprema Corte y uno de ellos lo mencionó durante las discusiones del caso (González de la Vega, 2017). El profesor de derecho, José Luis Caballero, quien también participó enviando *amicus*, considera que “el movimiento LGBT contribuyó a la discusión de la SCJN con opiniones legales sólidas y *amicus curiae*. La Suprema Corte escuchó a la sociedad civil y se acercó a los grupos LGBTI, dejando atrás su formalismo. Esto fomentó un diálogo entre la Suprema Corte y la sociedad civil a través de las redes sociales”.⁸ De igual forma, “el uso de twitter y blogs que explican las discusiones de los jueces en la Suprema Corte sobre el matrimonio entre parejas del mismo sexo era habitual. Hubo un diálogo en los periódicos, las redes sociales y los argumentos de los jueces durante las sesiones”,

⁵ *Idem*.

⁶ *Idem*.

⁷ *Idem*.

⁸ Entrevista con José Luis Caballero, director de la Facultad de Derecho de la Universidad Iberoamericana, y activista a favor de los derechos sexuales, Ciudad de México, 2016.

recuerda Geraldina González de la Vega, académica y activista a favor de los derechos LGBTI.⁹

Según Genaro Lozano, periodista y activista LGBTI, el fallo también impulsó la “salida del clóset del movimiento LGBTI” compuesto por una nueva generación de abogados activistas que se centran en litigios de alto impacto a favor de los derechos sexuales. En este sentido, la resolución empoderó a los activistas para tocar puertas judiciales y promover la jurisprudencia progresiva que reforzó la jurisprudencia de la SCJN sobre igualdad y no discriminación en materia de orientación sexual. Uno de los activistas abogados a la cabeza de estos litigios, Alex Ali Méndez, coordinador de la “Campaña nacional para el matrimonio entre personas del mismo sexo”, considera que dicha campaña tuvo como objetivo “romper el paradigma de que no todas las decisiones sobre los derechos tienen que pasar por el Congreso y el Gobernador”.¹⁰ Con base en el fallo de la SCJN, Ali Méndez comenzó una campaña nacional en favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, elaborando y presentando amparos en diferentes estados del país, desafiando así los actos de los registros civiles locales que negaban el matrimonio a parejas del mismo sexo. Bajo su perspectiva, el fallo de la Corte también benefició a “parejas que quieren casarse” pero no pueden hacerlo en otros estados del país donde la legislación civil no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. El proceso judicial “transformó las historias personales” de quienes desafían la discriminación en la ley.¹¹

A partir del fallo de la Corte, abogados litigantes en favor de la diversidad sexual, como Alex Ali, fijaron sus ojos en los tribunales en lugar del Congreso. Después de 2010 una cascada de amparos, desafió a los funcionarios civiles estatales “reacios” a casar a parejas del mismo sexo, y ante sus negativas, las demandas invadieron los tribunales constitucionales. Algunos de estos amparos llegaron a la SCJN. Consistentemente con su fallo de 2010, la Suprema Corte emitió una jurisprudencia en 2015 basada en cinco de estos amparos, considerando inconstitucional la definición heterosexual del matrimonio en los códigos civiles de los estados por violar el derecho a la igualdad y la no discriminación por razones de orientación sexual (SCJN, 2015).

Está claro que el fallo de la Suprema Corte le dio al movimiento LGBTI una nueva caja de herramientas legales, fortaleciendo su “conciencia sobre

⁹ Entrevista con Geraldina González de la Vega, activista académica a favor de los derechos LGBTI, Ciudad de México, 2016. Actualmente presidenta del COPRED.

¹⁰ Entrevista con Alex Ali Méndez, abogado y activista LGBTI, coordinador de la “Campaña nacional para el matrimonio entre personas del mismo sexo”, Ciudad de México, 2016.

¹¹ *Idem*.

los derechos” para abogar por el matrimonio entre parejas del mismo sexo y le brindó nuevas oportunidades legales para diseñar estrategias jurídicas a favor del reconocimiento de los derechos sexuales. Esto ha tenido un impacto en la vida de las parejas LGBT y en el aumento de los matrimonios entre ellos. En palabras de David Razú: “Cuando se celebraron los primeros matrimonios homosexuales, existía el temor de que la Suprema Corte los considerara inválidos, pero posteriormente, el número de matrimonios homosexuales aumentó, presentando un bajo porcentaje de divorcios, menos del 1 o 2%”.¹²

Por otra parte, Estefanía Vela, abogada feminista y activista LGBTI señala: “los fallos de la Suprema Corte sobre el matrimonio son el resultado de cambios en el derecho de familia y por el movimiento LGBTI que han derrotado el esencialismo de la doctrina legal histórica sobre el matrimonio” (Vela, 2015: 77). Estas victorias judiciales han reforzado los marcos legales de los repertorios de acción del movimiento LGBTI en México en los medios de comunicación basados en los derechos constitucionales reconocidos por la SCJN. En otras palabras, el discurso de los activistas LGBTI promoviendo el “matrimonio igualitario” se ha vuelto más “jurídico”. Esto tiene que ver con el poder del derecho para resignificar las conductas sociales que se debaten en los márgenes de “lo moral y lo inmoral”.

Así, el derecho es utilizado por los movimientos sociales como un discurso poderoso para legitimar los reclamos de igualdad de derechos (McCann, 2004). El movimiento LGBTI a través de sus campañas por el matrimonio igualitario promovió una “cultura de derechos” en México. El abogado Alex Ali considera que a través de la defensa judicial “hemos logrado incluir el tema del matrimonio entre personas del mismo sexo en la agenda pública. En todo el país se habla del tema”.¹³ Los litigios también pueden verse como una herramienta jurídica poderosa para subvertir las concepciones sociales existentes de las instituciones legales: “Allí donde las autoridades dicen que no se puede debido a sus prejuicios, te demuestro que sí se puede hacer a través del lenguaje de los derechos”.¹⁴

Además de fomentar la innovación en sus prácticas de movilización legal (nuevas estrategias legales como litigios de alto impacto), la mayoría de las y los activistas LGBTI piensan que el fallo de la Corte Suprema ayudó a modificar el discurso sobre género y sexualidad en la sociedad mexicana. Como señalan algunos académicos, parece que México está experimentando una “revolución

¹² Entrevista con David Razú, Ciudad de México, 2016.

¹³ Entrevista con Alex Ali, Ciudad de México, 2016.

¹⁴ *Idem.*

queer” debido a la inclusión continua de la comunidad LGBTI en la esfera política y los cambios legales para promover sus intereses (Lozano, 2013). Los fallos de la Suprema Corte respecto a la constitucionalidad del aborto, el matrimonio y la adopción entre personas del mismo sexo, y la identidad de género debido a la reasignación de sexo, han promovido una “revolución sexual y reproductiva en el derecho constitucional en México” (Madrado y Vela, 2011: 1869). De alguna manera, esta revolución sexual del derecho constitucional en México ha tenido un efecto favorable en la percepción social del amor entre personas del mismo sexo como una opción legal válida.

La mayoría de las activistas LGBTI y feministas entrevistadas consideraron que el fallo de la Corte Suprema de 2010 tuvo efectos simbólicos positivos para la diversidad sexual y el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo. Todas las personas consideraron que el fallo cumplió con las expectativas del movimiento LGBTI, al “ir más allá de lo que esperábamos”.¹⁵ También le dio al movimiento LGBTI respuestas legales concretas a preguntas como “¿pueden las parejas del mismo sexo adoptar niños?”.¹⁶ Aleh Ordoñez, abogada litigante a favor de los derechos LGBTI, explica que el fallo de la SCJN

desafió los mitos sobre familias homosexuales en la crianza de los niños y niñas. El argumento del procurador general de que los niños están en peligro ante la adopción por parte de padres homosexuales fue derrotado; creó conciencia sobre el tema de la paternidad homosexual y las relaciones filiales y dio una base para acceder a la institución legal de adopción, dándonos este derecho. El proyecto de ley de matrimonio entre personas del mismo sexo no incluía la adopción. Nos dio un “sí” a una pregunta que el movimiento no había formulado.¹⁷

Estefanía Vela también considera que el fallo dio un mensaje social positivo a la comunidad LGBTI: “Ya no serás tan perseguida”.¹⁸ El fallo legitimó las relaciones entre personas del mismo sexo en la vida cotidiana. Después del fallo, por ejemplo, los estudiantes homosexuales y lesbianas organizaron la “Semana de la Diversidad Sexual” en dos universidades privadas de la Ciudad de México; las personas LGBT “pueden tomar sus manos” en espacios públicos, cuando “antes no nos atrevíamos a besarnos” en la escuela. De esta manera, el fallo fue

¹⁵ Entrevista con Omar Feliciano, Ciudad de México, 2016.

¹⁶ Entrevista con Aleh Ordoñez, Ciudad de México, 2016.

¹⁷ Entrevista con Aleh Ordoñez, abogada litigante a favor de los derechos de las personas LGBTI, directora y fundadora de LEDESER, Ciudad de México, 2016.

¹⁸ Entrevista a Estefanía Vela, abogada activista feminista y LGBTI, Ciudad de México, 2016.

una “plataforma para el cambio social”.¹⁹ Las abogadas feministas también consideran que la sentencia de la SCJN modificó el discurso social sobre la sexualidad. “Hubo un cambio importante en la percepción social, debido a la legalidad. (El fallo) ha generado una mayor aceptación social de la diversidad sexual”.²⁰

Las feministas activistas consideran que fue “simbólicamente muy importante”²¹ y aunque “la jurisprudencia no cambia la realidad automáticamente, ayuda a construir un imaginario social diferente”.²² Otro impacto social de la sentencia resaltado por Genaro Lozano, periodista y activista LGBTI, fue que el matrimonio homosexual es visto como un derecho legal, “es una ley, no se puede quitar, constituye un caso resuelto (cosa juzgada), y no será un tema de referéndum. Además, las parejas de lesbianas, en particular, están defendiendo el derecho a tener hijos, a formar una familia”.²³

Otro aspecto positivo de la aprobación de la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo, señalado por activistas y actores políticos clave, es que puede verse como un precedente judicial “bien documentado” en la región latinoamericana. El debate constitucional dentro de la Suprema Corte de México sobre la naturaleza y los principales propósitos del matrimonio ha sido, a los ojos de los activistas, un avance significativo para la conversación judicial latinoamericana sobre el tema. En palabras de Leticia Bonifaz, directora de Derechos Humanos de la SCJN, “el fallo fue emitido por una mayoría sobresaliente de ministros (9 de 11): sólo los dos más conservadores votaron en contra. La mayoría de los jueces sabían que había un acto de discriminación, teniendo el proyecto de ley una base constitucional sólida porque el Congreso de la Ciudad de México tenía facultades para cambiar el Código Civil”.²⁴ Sin embargo, Bonifaz también consideró que se promovió “el empoderamiento de los grupos conservadores en defensa de los derechos familiares tradicionales y que los derechos sexuales no son naturales”, produciendo una contramovilización conservadora en favor de la “familia natural”.²⁵

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Entrevista con Adriana Ortega, abogada feminista y secretaria de Estudio y Cuenta de la SCJN, Ciudad de México, 2016.

²¹ Entrevista con Ximena Andion, activista feminista, ex directora del Instituto Simone de Beauvoir. Ciudad de México, 2016.

²² *Idem.*

²³ Entrevista con Genaro Lozano, periodista y activista LGBTI, Ciudad de México, 2016.

²⁴ Entrevista con Leticia Bonifaz, directora general de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consejera jurídica y de Servicios Legales en el Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, 2016.

²⁵ *Idem.*

Por tanto, en opinión de Bonifaz, el impacto regional del fallo se puede ver en la reciente opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la identidad de género, la igualdad y la no discriminación de las parejas del mismo sexo.²⁶ Si bien puede ser difícil rastrear una relación causal entre esta decisión y la opinión consultiva de la CIDH, la primera puede considerarse “innovadora” en la forma en que avanzó la jurisprudencia nacional sobre igualdad y no discriminación basada en la orientación sexual como “categoría sospechosa” sujeta a una prueba constitucional de escrutinio estricto. Dos años después el sistema interamericano decidiría el importante caso de Karen Atala vs. Chile considerando la “orientación sexual” precisamente como una categoría sospechosa bajo la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2012).

Críticas feministas y *queer*: ¿qué le ha hecho el matrimonio entre personas del mismo sexo al matrimonio?

A pesar de la importancia de la movilización LGBTI en México para promover los derechos sexuales en el derecho constitucional y la aceptación de sus relaciones amorosas en la cotidianidad, el hecho es que las parejas del mismo sexo entraron a una figura jurídica controvertida: el matrimonio. Las feministas han debatido históricamente el carácter “natural”, “inevitable” y “necesario” del “orden privado” familiar. De igual forma, se ha criticado la dicotomía público/privado (Bartlett, 1999-2000), generalmente enmascarada por la ideología que recluye el derecho de familia como un campo excepcional del derecho privado (Halley y Rittich, 2010). Por tanto, examinar el derecho familiar bajo la crítica feminista desmitifica la noción de que la familia es un santuario privado protegido en contra de la intervención del Estado y el mercado en las relaciones familiares (Olsen, 1983; Halley y Rittich, 2010; Jaramillo y Alviar, 2015).

Las feministas también han criticado la desigualdad de género del matrimonio heterosexual. Por ejemplo, Okin señala que el matrimonio es una institución injusta para las mujeres porque fomenta la dependencia, con altos costos económicos para las mujeres para continuar sus carreras profesionales (Okin, 1989). Las mujeres en el matrimonio están situadas en una posición asimétrica debido a las diferencias sociales construidas alrededor del mercado y la familia. Las desventajas para las mujeres en el mercado laboral y el empleo,

²⁶ *Cf.*: Corte Interamericana, Opinión Consultiva OC-24/17 solicitada por el Estado de Costa Rica, respecto de la identidad de género, la igualdad y no discriminación de las parejas del mismo sexo.

además de encuadrarlas como las principales cuidadoras de los niños, les impacta en su posición subordinada dentro de la familia y en la relación con sus parejas (Okin, 1989). El matrimonio refleja estas desventajas sociales y económicas para las mujeres.

Por otro lado, las críticas *queer* han cuestionado fuertemente la legitimidad que el matrimonio da a las relaciones heterosexuales dejando el resto de arreglos afectivos bajo su sombra. Michael Warner considera que “el matrimonio santifica a algunas parejas a expensas de otras” (Warner, 2002: 260). La legitimidad selectiva es una implicación necesaria de la institución: “Si no estás casado, tu relación no vale” (Warner, 2002: 260). Un efecto ennoblecedor y degradante hacia la sexualidad provoca la regulación del matrimonio. El matrimonio, en resumen, discrimina (Warner, 2002). Los principios de la ética *queer* alertan sobre la desigualdad generada por el matrimonio como una forma de institución disciplinaria que premia sólo a las parejas dentro de este y “expulsa” a las personas que no se conforman a sus normas: prostitutas, personas divorciadas, adúlteras, concubinas, padres y madres solteras, en resumen, “todos aquellos quienes se convierten, respecto del matrimonio heterosexual, en *queer*” (Warner, 2002: 264-265).

La crítica *queer* se pregunta sobre las consecuencias políticas de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo para “personas no casadas” y cuestiona si realmente es una victoria para la comunidad LGBTI. “¿A dónde llevan las políticas del matrimonio homosexual? ¿De qué tipo de matrimonio estamos hablando y cómo cambiaría la regulación de la sexualidad?” (Warner, 2002: 262). Cuando a las feministas y activistas LGBTI en México se les preguntó cuál era la importancia del matrimonio para su movimiento y qué pensaban sobre la entrada de parejas del mismo sexo a una institución tradicionalmente “injusta”, las respuestas difirieron respecto a la naturaleza y las consecuencias del matrimonio. La mayoría de ellas reconoció que el matrimonio era un debate inacabado entre los movimientos feministas y LGBTI, así como dentro de cada uno de ambos movimientos. Para la mayoría, legitimaba las relaciones LGBTI y tenía beneficios prácticos: garantiza los derechos de propiedad entre las parejas, asegura el reconocimiento y los derechos de paternidad sobre los niños. Sorprendentemente, Estefanía Vela expresó: “No conozco ninguna crítica al matrimonio en México. Luchas por los privilegios que te da”.²⁷

²⁷ Entrevista con Estefanía Vela, Ciudad de México, 2016.

A pesar de esta aparente conformidad con el matrimonio, algunos activistas LGBTI piensan que el matrimonio como institución “es una figura ideal, y lo ideal es que no debería existir en absoluto”.²⁸ Otros consideran que cuando se elimina la visión heterosexual y reproductiva del matrimonio, su contenido patriarcal también se ve disminuido. David Razú considera que: “La procreación no tiene relación con el matrimonio”. Como afirma Lol Kin: “[...] no nos unimos para procrear. Su finalidad (del matrimonio) no es esa... nosotras no queremos casarnos, pero tenemos una convención donde es el Estado el que reconoce nuestros derechos parentales. No apuntamos a la idea romántica del matrimonio, sino de una vida en común”.²⁹ Al final, si “el matrimonio existe para algunos, debería existir para todos”.³⁰

Por otra parte, Aleh Ordoñez piensa que “el matrimonio es una institución patriarcal violenta, que sostiene la estratificación de la violencia”.³¹ Sin embargo, como abogada civil y familiar, considera que el acceso al matrimonio es fundamental para acceder a otras instituciones de derecho de familia. “Tenemos que entrar, tirarlo todo si no funciona. No podemos gestionar sin derechos, necesitamos tenerlos en primer lugar. No podíamos esperar hasta que el movimiento feminista llegara a cuestionar esta institución.”³² Aunque algunas activistas feministas y LGBTI consideraron que el matrimonio puede ser patriarcal y un sitio que refuerza la heteronormatividad, también reconocieron que el matrimonio entre personas del mismo sexo abrió la opción a las personas de elegir ser o no ser parte de dicha institución. Además de ser un contrato civil con beneficios, “todos tienen su propio concepto sobre el matrimonio”.³³ Algunas parejas LGBTI tienen una relación abierta a pesar de estar casadas. Otros consideraron que el matrimonio entre personas del mismo sexo tiene un “elemento simbólico disruptivo”.³⁴

Las activistas feministas también se preguntaron qué sucederá con los roles “tradicionales de género” en los matrimonios del mismo sexo: “cómo contribuirán a cambiar los roles de género heterosexuales, cómo distribuirán la pensión alimenticia, la custodia de los hijos, es un signo de interrogación”.³⁵ Al revisar el viejo dilema de cómo cambiar las estructuras patriarcales de dominación, piensan

²⁸ Entrevista con Ian Goldfender, activista LGBTI, Ciudad de México 2016.

²⁹ Entrevista con Lol Kin y Judith Vásquez, Ciudad de México, 2016.

³⁰ Entrevista con David Razú, Ciudad de México, 2016.

³¹ Entrevista con Aleh Ordoñez, Ciudad de México, 2016.

³² *Idem.*

³³ Entrevista con Alex Ali Méndez, Ciudad de México, 2016.

³⁴ Entrevista con Adriana Ortega, Ciudad de México, 2016.

³⁵ *Idem.*

que el matrimonio entre personas del mismo sexo podría ser una forma de resignificar el contenido del matrimonio mismo. Además, abrir el matrimonio a parejas del mismo sexo no lo hace obligatorio para nadie. Es sólo una elección. Sin embargo, se observó que la entrada de parejas del mismo sexo en la institución del matrimonio ha sido problemática debido a las premisas normativas de las relaciones heterosexuales sobre la maternidad y paternidad en el derecho familiar.

Por ejemplo, en el caso de las parejas de lesbianas que reclaman la custodia de sus hijos o hijas durante el divorcio, Aleh Ordoñez analizó cómo:

los patrones heterosexuales tradicionales sobre la maternidad y la provisión de bienes para la crianza de los hijos aún prevalecen en las instituciones de derecho familiar. Por lo tanto, las parejas de lesbianas luchan por reconocer a sus hijos bajo estas premisas: a menudo la madre no biológica tiene que adoptar legalmente al niño, y cuando hay un divorcio entre las cónyuges lesbianas, los jueces prefieren el argumento biológico de la maternidad para dar la custodia de los hijos a la madre que tuvo el parto. De esta manera, la madre legal refleja la visión biológica patriarcal de la maternidad. Este es el resultado de la comunidad LGBTI que intenta adaptarse a las estructuras tradicionales de derecho familiar heterosexual.³⁶

En consecuencia, la crítica *queer* del matrimonio está cubierta por los argumentos liberales y pragmáticos de las feministas mexicanas y activistas LGBTI a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo. La mayoría de las personas entrevistadas reconocieron que se trataba de una reforma pragmática, que sostenía una visión liberal de cómo el matrimonio da acceso a beneficios económicos y familiares, así como a la legitimación social de las uniones del mismo sexo. Estos argumentos encubren una ética de la política *queer* que se resiste a la regulación estatal de la sexualidad (Warner, 2002: 264) y promueve un debate más profundo sobre las consecuencias del reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Los movimientos LGBTI y feministas en México han celebrado el matrimonio entre personas del mismo sexo debido a los efectos simbólicos que tuvo para legitimar el amor y las relaciones homosexuales. Han apostado a que no sólo ayudará a ganar la batalla contra la homofobia, sino también a repensar los roles de género tradicionales

³⁶ Entrevista con Aleh Ordoñez, Ciudad de México, 2016.

en el matrimonio promovidos por la religión católica. En el fondo, algunos de ellos no están muy seguros de querer entrar a esa vieja institución legal.

Por otro lado, la mayoría de las activistas LGBTI y feministas entrevistadas creen que el matrimonio entre personas del mismo sexo fortalece el Estado secular y el principio de "laicidad" establecido en la Constitución. Como señaló Leticia Bonifaz, considerando que la Iglesia católica define lo que es un comportamiento pecaminoso, "este fallo fue muy importante ya que el laicismo en México está altamente internalizado, y fue importante destacar que el matrimonio es un acuerdo entre parejas, considerando que lo tenemos como un contrato civil desde el siglo XIX, en contraste con otros países latinoamericanos. Estaba claro que este era un problema en el que la Iglesia no contaba".³⁷ A pesar de su temprana adquisición en México, otros activistas señalaron que México no es un país que vive su laicidad; los políticos son influenciados fácilmente por las autoridades religiosas. Y, como Estefanía Vela señala, "La ley del matrimonio nació católica [...] casarse no traiciona su credo, dado que el catolicismo fue codificado en el derecho familiar, el matrimonio civil es sólo la continuación de ese colonial religioso orden, siendo el Estado el testigo en lugar del sacerdote. Sin embargo, el matrimonio entre personas del mismo sexo es diferente. Va en contra del orden (hetero)sexual impuesto por la Iglesia católica".³⁸

La jerarquía católica en México ha sido "la principal defensora de una definición de sexualidad que privilegia a los hombres y naturaliza a la familia heterosexual como el espacio legítimo de la sexualidad" (Vaggione, 2008: 20). Las demandas por el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de activistas feministas y LGBTI impugnan esa premisa religiosa. En este sentido, el discurso de la laicidad y la separación entre Iglesia y Estado han sido herramientas importantes de los movimientos feministas y de diversidad sexual (Vaggione, 2008). Especialmente, "los homosexuales, trans y lesbianas se presentan como una amenaza a un orden social que encuentra en la 'familia natural' una historia (que nunca existió) y una moralidad (eso no se ejerce)" (Vaggione, 2008: 35). En los países donde prevalece la religión, la laicidad abre el espacio para la diversidad sexual. Así, el matrimonio entre personas del mismo sexo es, en cierto sentido, un triunfo del Estado laico. En México, el secularismo (la separación de la Iglesia y el Estado) tiene un principio fundamental: la laicidad, el respeto a todas las creencias religiosas sin privilegiar ninguna. La diversidad y la pluralidad son los motivos por los que camina la

³⁷ Entrevista con Leticia Bonifaz, Ciudad de México, 2016.

³⁸ Entrevista con Estefanía Vela, Ciudad de México, 2016.

laicidad. Por estas razones los movimientos LGBTI y feministas abogan por el aborto legal y el matrimonio entre personas del mismo sexo tomando la laicidad como una aliada importante.

Paradójicamente, el reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo como un triunfo del Estado laico ha erosionado una reflexión crítica sobre los efectos de “normalización” que puede causar el matrimonio igualitario, o sobre el poder otorgado al Estado para regular la sexualidad. El argumento liberal de que “el Estado debería crear condiciones y garantizar elecciones personales” ha triunfado sobre una crítica de izquierda más radical del matrimonio como “institución centralizadora de legitimación de la regulación de la intimidad, una zona de privacidad fuera de la cual el sexo no está protegido” (Warner, 2002: 267). Las académicas feministas críticas también temen que el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo refuerce significativamente el matrimonio, “lo normalizará, en el sentido de ordenar a la población en torno a un medio” (Halley, 2001: 99).

De este modo, reforzar las relaciones matrimoniales como “legítimas y deseables” retrata a las personas solteras “como más raras y fuera del orden social” (Halley, 2001). Sin embargo, podría suceder que el matrimonio entre personas del mismo sexo ayude a este “contrato civil” a perder su “especialidad”, como lo desean los activistas LGBTI y feministas mexicanas, refrescando una vieja institución legal que estaba perdiendo terreno ante los arreglos amorosos más abiertos y flexibles como el concubinato.

Las secuelas del matrimonio (del mismo sexo): entre tradición y modernización

La centralidad del matrimonio en el derecho de familia tiene una relación íntima con la religión. Aunque en México la laicidad es un principio constitucional, los debates y las percepciones de las activistas LGBT y feministas sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo revelan que la herencia religiosa colonial del matrimonio aún prevalece en el país con un giro secular. Históricamente, el matrimonio fue el núcleo de las disputas políticas entre la Iglesia católica y las leyes liberales que hicieron cumplir su carácter civil durante el siglo XIX en México. Aunque concebirlo como un “contrato civil” en el derecho constitucional puede verse como un triunfo de un Estado secular liberal, el matrimonio siempre ha tenido un halo religioso. Incluso visto desde una perspectiva propiamente civil,

el matrimonio ha sido la forma legítima y moral de fundar una familia. La epístola de Melchor Ocampo, una oda a los roles de género tradicionales y al amor heterosexual, fue la carta liberal del siglo XIX en México para convencer a las personas de que se casaran por ley y no en la iglesia.

Aunque hoy en día la epístola de Ocampo ya no se lee en muchos de los registros civiles mexicanos, el matrimonio aún conserva la legitimidad de ser la figura jurídica principal para reconocer las relaciones amorosas, como lo demuestra el fallo de la SCJN sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo. Este fallo innovador reconoce los derechos sexuales de las parejas del mismo sexo con base en el principio de igualdad y no discriminación, pero dialoga con la tradición. En su análisis de cómo el matrimonio ha evolucionado significativamente a través del tiempo, la Suprema Corte habla de esta institución capaz de cambiar para adaptarse a los arreglos amorosos modernos pasando por el divorcio. Paradójicamente, al validar el matrimonio entre personas del mismo sexo en México la Corte reinscribió el matrimonio como “la institución legal quinta-esencial [*sic*]” para legitimar las relaciones amorosas, considerando que tenía “una protección reforzada” sobre el resto de las figuras legales que regulan las relaciones amorosas, como las sociedades de convivencia y el concubinato (SCJN, 2010). Por tanto, la Suprema Corte (re)inscribió el matrimonio como la forma legítima de fundar una familia, teniendo en cuenta que las parejas del mismo sexo no deberían ser excluidas para formar esta unión bajo los estándares constitucionales.

En un país donde la discriminación y la violencia hacia la diversidad sexual son una práctica común del Estado las feministas y las activistas LGBTI, especialmente aquellas “en medio” de los dos movimientos, retratan al matrimonio entre personas del mismo sexo como el triunfo de la igualdad y la no discriminación, y también como el triunfo de la razón legal sobre los credos religiosos. Las entrevistas realizadas muestran que los activistas “a la mitad” de los movimientos, apuntan al matrimonio entre personas del mismo sexo como una posibilidad para renovar una institución civil muy anticuada. Curiosamente, las activistas LGBT y feministas en México reconocen que existe un debate abierto, a veces tácito, sobre el matrimonio, que privilegia los marcos legales de la laicidad sobre el velo religioso. A pesar de la larga historia laica de México (Blancarte, 2013; Lemaitre, 2016), la religión todavía tiene un papel destacado en el derecho constitucional y civil.

Atendiendo la laicidad como una forma de resistencia a siglos de prácticas y credos religiosos coloniales, las activistas LGBTI y feministas en México esperan

promover una cara diferente y diversa del matrimonio. Esto, por supuesto, es un reclamo válido, una estrategia inteligente, un marco legal útil pero complejo. La laicidad en México tiene un cuerpo formal duro en la Constitución y en las leyes secundarias que regulan la participación de la Iglesia en los asuntos políticos. Sin embargo, en la práctica, los funcionarios públicos son muy amigables con la jerarquía católica y continúan ignorando el Estado de derecho a cambio del poder político que la Iglesia puede ganar para ellos. Por tanto, las batallas legales para expandir o restringir las puertas del matrimonio entre parejas del mismo sexo forman parte del laberinto del amor, en el que subyacen una mezcla de prácticas religiosas que han normalizado los roles de género heterosexuales y una dosis de entendimientos legales de las instituciones civiles que llevan siglos de tradición detrás. Descifrar y cruzar este laberinto de leyes y tradiciones es la apuesta más difícil de la movilización legal LGBTI sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y sus aliadas feministas.

Conclusiones

Desde 2010, cuando la Suprema Corte de México validó la constitucionalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en la Ciudad de México, el derecho familiar fue el centro de la atención judicial. Los y las activistas LGBTI comenzaron una campaña de defensa nacional en favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, litigando casos de negativas de las autoridades civiles para casar personas del mismo sexo en diferentes regiones del país donde la legislación era un obstáculo. Su movilización legal, tanto para aprobar el proyecto de ley que abrió la definición de matrimonio en la Ciudad de México como para defender su constitucionalidad ante la Suprema Corte y promover una jurisprudencia favorable después, proporcionó mayores oportunidades legales al movimiento LGBTI, fortaleciendo su discurso de derechos en favor de la diversidad sexual.

La sentencia de la SCJN sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción fue más allá de las expectativas legales de los movimientos LGBTI y feministas. El fallo también les ayudó a innovar sus estrategias legales y una cascada de amparos cayó por todo el país desafiando los códigos civiles y los actos de registro civil que negaban el acceso de las parejas del mismo sexo al matrimonio. Activistas feministas como del movimiento LGBTI consideraron el fallo de la Suprema Corte un triunfo para la diversidad sexual y la laicidad en el país.

Además, la mayoría de las activistas entrevistadas consideran que el fallo tuvo un efecto simbólico positivo para el reconocimiento social y la aceptación de las parejas del mismo sexo, y en general para la diversidad sexual en el país.

Por otro lado, la decisión de la Suprema Corte de México sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo reinscribió el matrimonio como la figura legítima por excelencia para regular los arreglos afectivos, algo no cuestionado por los activistas de ambos movimientos. Lejos de deconstruir el matrimonio como el centro del orden familiar, se privilegió la preeminencia de esta figura jurídica desde el derecho constitucional. No obstante, el matrimonio entre personas del mismo sexo en el fallo de la Suprema Corte está caracterizado como una institución civil que se ha adaptado a las necesidades sociales contemporáneas, dispuesta a tener una cara plural, colorida y diversa. Aunque las activistas “en medio” de los movimientos reconocen el significado histórico del matrimonio, una narrativa legal liberal y laica ha triunfado como marco legal para el avance del matrimonio entre personas del mismo sexo en México. De esta manera, las críticas feministas y *queer* del matrimonio se han quedado atrás, con la esperanza de que el matrimonio entre personas del mismo sexo refresque una vieja institución civil y religiosa. Una apuesta compleja, considerando que México no es tan laico en la práctica como dice ser.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- Albarracín, Mauricio (2011), “Corte Constitucional y movimientos sociales: el reconocimiento judicial de las parejas del mismo sexo en Colombia”, *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 8, núm. 14, pp. 7-33.
- Bartlett, Katherine (1999-2000), “Feminism and Family Law”, *Family Law Quarterly*, vol. 33, núm. 3, pp. 475-500.
- Clerico, Laura y Martín Aldao (2010), *Matrimonio igualitario: perspectivas sociales, políticas y jurídicas*, Buenos Aires, Eudeba.
- Contreras, Andrés y Julieta Lemaitre (2016), “La prohibición de la discriminación por orientación sexual en el sistema interamericano y el litigio estratégico: el caso Duque vs. Colombia”, en Gustavo Gallón *et al.* (coords), *El caso de Ángel Alberto Duque. Sentencia de la Corte Interamericana. La responsabilidad del Estado colombiano por la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación por orientación sexual*, Colombia, Comisión Colombia de Juristas.

- Díez, Jordi (2015), *The Politics of Gay Marriage in Latin America: Argentina, Chile, and Mexico*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Epp, Charles R. (2013), *La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*, Argentina, Siglo XXI Editores.
- Fuchs, Gesine (2013), "Using Strategic Litigation for Women's Rights: Political Restrictions in Poland and Achievements of the Women's Movement", *European Journal of Women's Studies*, vol. 20, núm. 1, pp. 21-43.
- Galanter, Marc (1974), "Why the 'Haves' Come Out Ahead: Speculations on the Limits of Legal Change", *Law and Society Review*, vol. 9, núm. 1, otoño, pp. 95-160.
- Gallagher, Mary y Yujeong Yang (2017), "Getting Schooled: Legal Mobilization as an Educative Process", *Law and Social Inquiry*, vol. 42, núm. 1, pp. 163-194.
- Guinier, Lani y Gerald Torres (2014), "Changing the Wind: Notes Toward a Demosprudence of Law and Social Movements", *Yale Law Journal*, vol. 123, núm. 8, pp. 2740-2804.
- González de la Vega, Geraldina (2017), "Amicus curiae. Reflexiones sobre la participación de la sociedad civil en la definición de los derechos", en A. Sotelo (coord.), *Matrimonio igualitario desde el activismo, la academia y la justicia constitucional*, México, CEC- SCJN, pp. 43-69.
- Halley, Janet (2001), "Recognition, Rights, Regulation, Normalisation: Rhetorics of Justification in the Same Sex Marriage Debate", en Robert Wintemute y Mads Andenaes (eds.), *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships, A Study of National, European and International Law*, Oxford y Portland, Oregon, Hart Publishers, pp. 97-111.
- Halley, Janet y Kerry Rittich (2010), "Critical Perspectives on Family Law Exceptionalism", *The American Journal of Comparative Law*, vol. 58, p. 753.
- Hilson, Chris (2002), "New Social Movements: The Role of Legal Opportunity", *Journal of European Public Policy*, vol. 9, núm. 2, pp. 238-255, DOI: <https://doi.org/10.1080/13501760110120246>.
- Jaramillo Sierra, Isabel Cristina y Helena Alviar (2015), "'Familia' como concepto jurídico", *CS*, núm. 15, pp. 92-109, DOI: <https://doi.org/10.18046/recs.i15.1980>.
- Leachman, Gwendolin (2013), "Legal Framing", *Studies in Law, Politics, and Society*, vol. 61, pp. 25-59.
- Lehoucq, Emilio (2017), *Support Structures for Legal Mobilization: The Case of the Colombian Trans Movement*, inédito.

- Lehoucq, Emilio y Whitney Taylor (2020), "Conceptualizing Legal Mobilization: How Should We Understand the Deployment of Legal Strategies?", *Law & Social Inquiry*, núm. 45, pp. 166-190.
- Lemaitre, Julieta y Kristine Bergtora Sandvik (2015), "Shifting Frames, Vanishing Resources, and Dangerous Political Opportunities: Legal Mobilization among Displaced Women in Colombia", *Law & Society Review*, vol. 49, núm. 1, pp. 5-38.
- Lemaitre, Julieta (2009), "El amor en tiempos de cólera: derechos LGBT en Colombia", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 6, núm. 11, pp. 79-97.
- Lemaitre, Julieta (2016), "The Problem of the Plaza: Religious Freedom, Disestablishment and the Catholic Church in Latin America's Public Square", en Juan Marco Vaggione y José Manuel Morán Faúndez (eds.), *Laicidad and Religious Diversity in Latin America*, Cham, Springer, pp. 21-42.
- Lozano, Genaro (2013), "The Battle for Marriage Equality in Mexico, 2001-2011", en Jason Pierceson, Adriana Piatti-Crocker y Shawn Schulenberg (eds.), *Same-Sex Marriage in Latin America: Promise and Resistance*, Lanham, MD, Lexington Books, pp. 151-166.
- Madrazo, Alejandro y Estefanía Vela (2011), "The Mexican Supreme Court's (Sexual) Revolution?", *Texas Law Review*, vol. 89, núm. 7: *Symposium: Latin American Constitutionalism*, junio, pp. 1863-1893.
- McCann, Michael (1994), *Rights at Work: Pay Equity Reform and the Politics of Legal Mobilization*, Chicago, University of Chicago Press.
- McCann, Michael (2004), "Law and Social Movements", en A. Sarat (ed.), *Blackwell Companion to Law and Society*, Malden, Blackwell Publishing.
- McCann, M. (2006), "Law and Social Movements: Contemporary Perspectives", *Annual Review of Law and Social Sciences*, 2, pp. 17-38.
- McCann, Michael (2008), "Litigation and Legal Mobilization", en Gregory A. Caldeira, R. Daniel Kelemen y Keith E. Whittington (eds.), *The Oxford Handbook of Law and Politics*, Oxford, Oxford University Press, pp. 522-540.
- Munger, Frank W., Scott Cummings y Louise Trubek (2013), "Mobilizing Law for Justice in Asia: A Comparative Approach", *Wisconsin International Law Journal*, vol. 31, núm. 3, pp. 353-420.
- NeJaime, Douglas (2012), "The Legal Mobilization Dilemma", *Emory Law Journal*, vol. 61, núm. 4, pp. 663-736.
- Olsen, Frances E. (1983), "The Family and the Market: A Study of Ideology and Legal Reform", *Harvard Law Review*, vol. 96, núm. 7, mayo, pp. 1497-1578.
- Okin, Susan M. (1989), *Justice, Gender, and the Family*, Nueva York, Basic Books.

- Pecheny, Mario y Javier Corrales (eds.) (2010), *The Politics of Sexuality in Latin America. A Reader on Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Rights*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press (Pitt Latin American Series).
- Pedriana, Nicholas (2004), "Help Wanted now: Legal Resources, the Women's Movement, and the Battle Over Sex-Segregated Job Advertisement", *Social Problems*, núm. 51, pp. 182-201.
- Pedriana, Nicholas (2006), "From Protective to Equal Treatment: Legal Framing Process and Transformation of the Women's Movement in the 1960s", *American Journal Sociology*, vol. 111, núm. 6, pp. 1718-1761.
- Ruibal, Alba M. (2015), "Legal Mobilization and Counter-Mobilization. Proposal for its Analysis in Latin America", *Política y Gobierno*, vol. 22, núm. 1, pp. 175-198.
- Sarat, Austin y Stuart A. Scheingold (2006), *Cause Lawyers and Social Movements*, Stanford, Stanford University Press.
- Sotelo, Arturo (coord.) (2017), *Matrimonio igualitario desde el activismo, la academia y la justicia constitucional*, México, CEC-SCJN (Serie: Otras publicaciones).
- Vanhala, Lisa (2012), "Legal Opportunity Structures and the Paradox of Legal Mobilization by the Environmental Movement in the UK", *Law and Society Review*, vol. 46, núm. 3, pp. 523-555.
- Vaggione, Juan Marco (2008), "Religión y sexualidad: entre el absolutismo y la diversidad sexual", en Juan Marco Vaggione (comp.), *Diversidad sexual y religión*, Córdoba, Argentina, Católicas por el Derecho a Decidir (Religión, género, y sexualidad), pp. 17-42.
- Vela, Estefanía (2015), "Chapter 3. Same-Sex Unions in Mexico: Between Text and Doctrine", en Macarena Sáez (ed.), *Same Sex Couples - Comparative Insights on Marriage and Cohabitation*, Dordrecht, Springer (*Ius Gentium: Comparative Perspectives on Law and Justice*, 42), pp. 49-83.
- Warner, Michael (2002), "Beyond Gay Marriage", en Wendy Brown y Janet Halley (eds.), *Left Legalism / Left Critique*, Estados Unidos, Duke University Press, pp. 259-289, doi: <<https://doi.org/10.1215/9780822383871-008>>.
- Wilson, Joshua C. (2011), "Sustaining the State: Legal Consciousness and the Construction of Legality in Competing Abortion Activists' Narratives", *Law and Social Inquiry*, vol. 36, núm. 2, primavera, pp. 455-483.

Recursos electrónicos

- Huffschmid, Anne (2007), "De víctima a sujeto de derecho: violencia y derechos de género en la opinión pública mexicana. Tres casos emblemáticos", *OBRELA/EULARO Conference Paper 2007*, Berlín, Instituto de Estudios Latinoamericanos/Freie

Universität Berlin, documento pdf disponible en: <http://www.lai.fuberlin.de/forschung/publikationen/workingpaper/Huffschmid_Mexico.pdf> [consulta: 14/04/2021].

Sentencias y jurisprudencia

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2012), "Karen Atala Riffo e hijas vs. Chile", sentencia de 24 de febrero de 2012, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2010), "SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 2/2010". Matrimonios entre personas del mismo sexo, ministro ponente: Sergio Valls Hernández; secretaria de Estudio y Cuenta: Laura García Velasco, documento pdf disponible en: <<http://bioderecho.org.mx/diccionario/wp-content/uploads/2010/11/AI-2-2010.pdf>> [consulta: 20/01/2021].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2015), tesis 43/2015, "Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional", *Semanario Judicial de la Federación*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Décima Época, núm. 2009407, 19 de junio.